



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 119-2019-MPCP-GM

Pucallpa, 07 MAR. 2019

**VISTO:** El Expediente Externo N° 01224-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 10 de enero del 2019; y;

### **CONSIDERANDO:**

Qué; mediante solicitud recepcionada la señora **LEILA NINI LA TORRE CARBAJAL**, identificada con DNI N° 00084794, con domicilio actual en la Av. Lloque Yupanqui N° 1631, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casada con el señor **WILLIE FRED GONZALES GONZALES**, identificado con DNI N° 21143040, con domicilio actual en la Av. Alfonso Ugarte N° 299, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 28 de mayo del año 2016, en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; declarando que su último domicilio conyugal fue en la Av. Lloque Yupanqui Mz. A Lt. 4, Distrito de Manantay; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 023-2019-MPCP-GM de fecha 30 de enero del 2019, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día martes 05 de febrero del 2019 a horas tres de la tarde, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución.

Qué; con Carta Múltiple N° 012-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de febrero del 2019, se **CONVOCA** a nueva Audiencia Única de Separación Convencional para el día jueves 21 de febrero del 2019 a horas tres de la tarde, toda vez que la señora **LEILA NINI LA TORRE CARBAJAL**, cumplió con presentar dentro del plazo legal la causa de su inasistencia.

Qué; según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional la señora **LEILA NINI LA TORRE CARBAJAL** y el señor **WILLIE FRED GONZALES GONZALES**; **RATIFICAN** su voluntad de Separarse debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando la Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227.

Qué; lo establecido en el Art. 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **LEILA NINI LA TORRE CARBAJAL** y el señor **WILLIE FRED GONZALES GONZALES**, tramitado mediante Expediente Externo N° 01224-2019 y en consecuencia se les declara separados legalmente



a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE**, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de cumplida la presente Resolución de Gerencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL



# ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las quince horas del día jueves 21 de febrero del 2019, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N° 480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** la señora **LEILA NINI LA TORRE CARBAJAL** identificada con DNI N° 00084794, con domicilio actual en Av. Lloque Yupanqui N° 1631, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casada con el señor **WILLIE FRED GONZALES GONZALES** identificado con DNI N° 21143040, con domicilio actual en Av. Alfonso Ugarte N° 299, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abg. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2010-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N° 01224-2019. =====

**MOTIVO DE CONCURRENCIA.**- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Carta Múltiple N° 012-2019-MPCP-GM de fecha 12 de febrero del 2019, toda vez que cumplieron con levantar la observación; y presentar todos los requisitos señalados en el ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento. =====

**RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.**- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

1. La señora **LEILA NINI LA TORRE CARBAJAL** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====
2. El señor **WILLIE FRED GONZALES GONZALES** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional =====

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

**DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.**- El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, el Abg. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento e imprimen su huella digital. =====

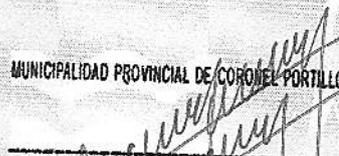


**LEILA NINI LA TORRE CARBAJAL**  
DNI: 00084794



**WILLIE FRED GONZALES GONZALES**  
DNI: 21143040

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

  
Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

